



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2024 17:39:06 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 06 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001775-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N.º 016021-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 30 de abril de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.**
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia.

Con fecha 07 de marzo del 2020, la ciudadana Andrea Paola Salinas Albornoz en representación de la ciudadana YUMILA MARIA ALBORNOZ RIVERO de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200057757.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2024 10:56:19 -05:00

Del análisis del expediente administrativo, se cursó la notificación N° 153-2020- MIGRACIONES-SM-IN-VISAS de fecha 12 de marzo del 2020 solicitando a la administrada lo siguiente:

- a) *Deberá indicar el consulado válido para la emisión de la Visa, toda vez que en el Formulario F-007 adjunto al expediente no se consignó el Consulado*
- b) *Deberá presentar Partida o Acta de Nacimiento certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada; toda vez que I adjunta al expediente es copia simple, **otorgándole un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.***

Del análisis efectuado al expediente administrativo, de la consulta efectuada en nuestro Sistema Integrado de Migraciones - Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que la administrada mediante un trámite posterior signado con LM210304755, de fecha 20 de julio del 2021, inició el procedimiento de regularización migratoria, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, siendo aprobado el 02 de agosto del 2021; es decir, la administrada contó con un permiso temporal de permanencia autorizado hasta el 04 de diciembre de 2023, aunado a ello la administrada ingresó al territorio nacional, incumpliendo la condición legal prevista en el literal a) del artículo 89-A del Reglamento "Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria"; razón por la cual, corresponde desestimar la solicitud materia del presente, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada la ciudadana Andrea Paola Salinas Albornoz en representación de la ciudadana YUMILA MARIA ALBORNOZ RIVERO de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo MR200057757, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2024 10:56:19 -05:00

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2024 10:56:19 -05:00